



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

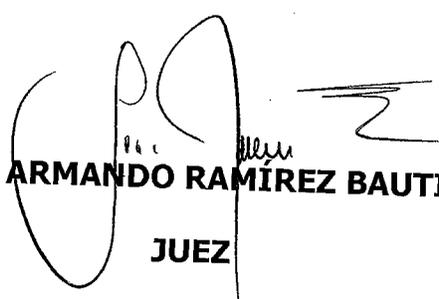
San José de Cúcuta, treinta (30) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003006-**2018-01062-00**

Atendiendo la solicitud impetrada por el mandatario judicial del pretensor, DECRETÁSE el embargo de la razón social que se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, con la denominación de "ROCA PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.", con matrícula mercantil No.002808078, NIT No.900884331-0, fungiendo como su representante legal el señor LUIS HERNANDO RONDON RAMON, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 88'.242.275 expedida en Cúcuta.

Líbrese el oficio de rigor, al señor Director de la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que se sirva notar atenta nota de la referida cautela, e informe a este Panel Judicial sobre su resultado. Insértesele, que actúa como demandante el señor NEXI JAVIER ZAMBRANO RODRIGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 88'203.188. Déjese constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4189-002-2016-1080-00 ejecutivo.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cúcuta, Agosto Treinta(30) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso de Ejecutivo seguido por **JUDITH PARRA ACEVEDO**, a través de apoderado judicial en contra de **EMIRO ANTONIO PAEZ SANCHEZ**.

En atención a lo solicitado por el señor apoderado Judicial de la parte demandante, el despacho ordena el emplazamiento del demandado **EMIRO ANTONIO PAEZ SANCHEZ**.

El despacho teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo normado en el art. 293 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento del demandado.

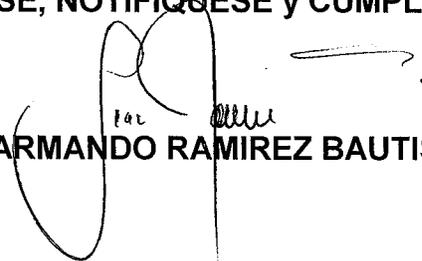
Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE** :

ORDENAR el emplazamiento del demandado **EMIRO ANTONIO PAEZ SANCHEZ**, y las demás personas indeterminadas, en la forma y términos del artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena se ordena a la parte actora proceda a la elaboración del respectivo listado para su publicación por un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea la opinión o el espectador , solo el día domingo conforme lo establece el inciso tercero numeral 3º de la citada norma en concordancia con los incisos 4º ,5º, 6º y 7º del art. 108 del C.G.P.

El Juez ,

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4022-701-2015-00188-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cúcuta, Agosto Treinta(30) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso de Ejecutivo seguido por **ISBELIA MARGARITA MEZA**, a través de apoderado judicial en contra de **GERMAN ADOLFO SANCHEZ FERNANDEZ**.

En atención a lo solicitado por el señor apoderado Judicial de la parte demandante, el despacho ordena el emplazamiento del demandado **GERMAN ADOLFO SANCHEZ FERNANDEZ**.

El despacho teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo normado en el art. 293 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento del demandado.

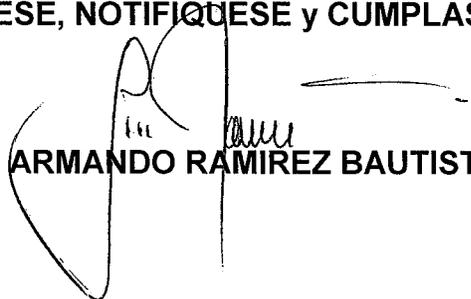
Por lo expuesto el Juzgado **R E S U E L V E** :

ORDENAR el emplazamiento del demandado **GERMAN ADOLFO SANCHEZ FERNANDEZ**, en la forma y términos del artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena se ordena a la parte actora proceda a la elaboración del respectivo listado para su publicación por un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea la opinión o el espectador , solo el día domingo conforme lo establece el inciso tercero numeral 3° de la citada norma en concordancia con los incisos 4° ,5°, 6° y 7° del art. 108 del C.G.P.

El Juez ,

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

PROCESO: EJECUTIVO.

RDO. 54 001 40 03-006-2019-00112-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Treinta(30)de dos mil Diecinueve(2019).

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se ha surtido el traslado de las excepciones propuestas, se procederá a convocar audiencia la cual se sujetara a lo consagrado en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, por versar el presente proceso sobre un asunto de mínima cuantía en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia. -

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Citar a las partes en contienda judicial el día 8, del mes de octubre, del presente año, a las 9 a.m., para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones, según el caso conforme lo regulado en el numeral 3º. del artículo 372 del Código General del Proceso y se les impondrá multa de cinco(5) salarios mínimos a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia. .

DECRETO DE PRUEBAS:

ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1º.- DOCUMENTALES: a) Los documentos allegados como base de la presente demanda y con el escrito mediante el cual se descorre el traslado de los medios exceptivos que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a las que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

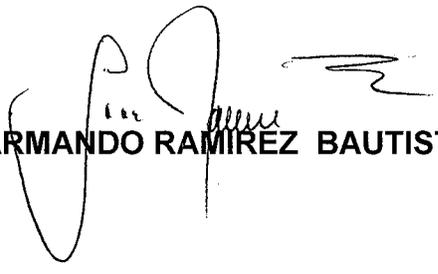
1º.- DOCUMENTALES: a) Los documentos allegados con la contestación de la demanda y que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a las que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

PRUEBA DE OFICIO:

Se ordena el interrogatorio a las partes de manera oficiosa como lo señalada el art. 372 numeral 7º del Código General del Proceso, oportunidad procesal en la cual las partes podrán interrogar.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Treinta(30)de dos mil Diecinueve(2019).

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se ha surtido el traslado de las excepciones propuestas, se procederá a convocar audiencia la cual se sujetara a lo consagrado en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, por versar el presente proceso sobre un asunto de mínima cuantía en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia. -

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Citar a las partes en contienda judicial el día 10, del mes de Octubre, del presente año, a las 9a.m., para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones, según el caso conforme lo regulado en el numeral 3º. del artículo 372 del Código General del Proceso y se les impondrá multa de cinco(5) salarios mínimos a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia. .

DECRETO DE PRUEBAS:

ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1º.- **DOCUMENTALES:** a) Los documentos allegados como base de la presente demanda y con el escrito mediante el cual se descurre el traslado de los medios exceptivos que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a las que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

1º.- **DOCUMENTALES:** a) Los documentos allegados con la contestación de la demanda y que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a las que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

2º. **DECLARACION:** El despacho ordena el testimonio del señor **RAUL ENRIQUE ROJAS BARBOSA**, el cual será recepcionado en la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia de pruebas y fallo.

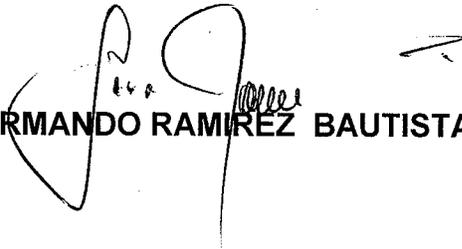
PRUEBA DE OFICIO:

Se ordena el interrogatorio a las partes de manera oficiosa como lo señalada el art. 372 numeral 7º del Código General del Proceso, oportunidad procesal en la cual las partes podrán interrogar.

Finalmente se dispone poner en conocimiento de la parte demandante el oficio proveniente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad, mediante el cual informa que la medida de embargo sobre el inmueble de propiedad de la demandada con matrícula Inmobiliaria No. 260-308608 se canceló oficiosamente por haberse registrado un embargo ejecutivo hipotecario.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO: Ejecutivo

Rad. No. 54 001 40 22-006-2015-00587-00..

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

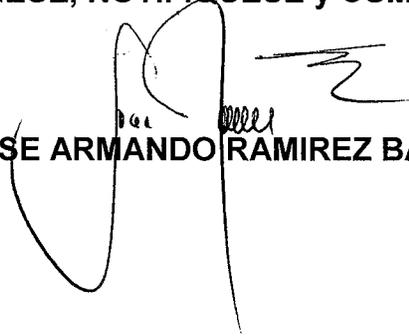
San José de Cúcuta, Agosto treinta(30) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentran los autos al Despacho para resolver sobre el reconocimiento de personería al apoderado constituido por la parte demandante.

En vista de que el apoderado designado, **Dr. Pedro José Cardenas Torres**, es abogado inscrito, y aceptó, además, expresamente el poder que le fuera conferido por la parte demandante en este proceso, se procede a reconocerle personería como apoderado de la misma en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, obrante dentro del proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. No. 54 001 40 03-006-2019-0256-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

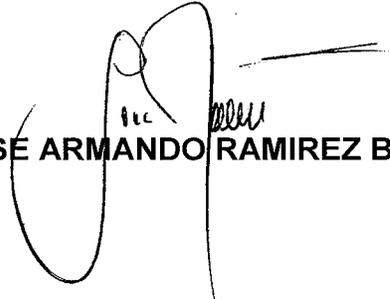
San José de Cúcuta, Agosto Treinta(30) de dos mil Diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso seguido por FOMANORT, a través de apoderado judicial en contra **MARINA PACHON TORRES**.

En atención al escrito y anexo presentado por las partes obrante a los folios 50 al 52 del presente cuaderno, el despacho de conformidad con el art. 161 numeral 2º del Código General del Proceso, accede a lo solicitado ordenando la suspensión del presente proceso por el término de doce(12) meses contados a partir de la presentación de la petición(15 de Julio de 2019).

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

22

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 54-001-4003-006-2017-0269-00..

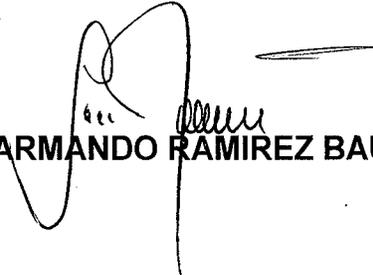
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Agosto Treinta(30) de dos mil diecinueve(2019).

De las excepciones propuestas por el Curador ad-litem de la parte demandada, se dispone correr traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante de conformidad con lo normado en el inciso primero del artículo 443 numeral segundo del Código General del Proceso, para que se pronuncia sobre ellas, adjunta y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

— —



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Cúcuta, Agosto Treinta(30)de dos mil Diecinueve(2019)..

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CREDITO** especificada de capital e intereses presentada por la parte demandante obrante a folio 55 del presente cuaderno, no fue objetada por las partes dentro del término del traslado, el cual se encuentra vencido, y por encontrarla el Despacho ajustada a derecho procede a impartirle **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Treinta(30)de dos mil Diecinueve(2019).

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se ha surtido el traslado de las excepciones propuestas, se procederá a convocar audiencia la cual se sujetara a lo consagrado en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, por versar el presente proceso sobre un asunto de mínima cuantía en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia. -

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Citar a las partes en contienda judicial el día 02, del mes de Octubre, del presente año, a las 9a.m., para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones, según el caso conforme lo regulado en el numeral 3º. del artículo 372 del Código General del Proceso y se les impondrá multa de cinco(5) salarios mínimos a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia. .

DECRETO DE PRUEBAS:

ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1º.- DOCUMENTALES: a) Los documentos allegados como base de la presente demanda que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a las que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

1º.- DOCUMENTALES: a) Los documentos allegados con la contestación de la demanda y que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a las que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

PRUEBA DE OFICIO:

Se ordena el interrogatorio a las partes de manera oficiosa como lo señalada el art. 372 numeral 7º del Código General del Proceso, oportunidad procesal en la cual las partes podrán interrogar.

El Juez,

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the top right.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.



Copia.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

**San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve
(2019)**

EJECUTIVO

RAD: 54001-40-03-006-2018-00184-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio de las personas indeterminadas, sin que compareciese persona alguna a apersonarse del litigio, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el numeral 8º del artículo 375 en consonancia con el contenido del artículo 108 ibídem, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, al siguiente profesional del derecho:

Dr. JUAN SEBASTIÀN SALAZAR YAÑEZ, quien ejerce habitualmente su profesión de abogado en este Distrito Judicial, con dirección para recibir notificaciones judiciales en la calle 1 BN No.16 E-18 Parque Residencial 3, correo electrónico juan.salazar25@hotmail.com Comuníquesele su nombramiento conforme a la ritualidad prevista en el artículo 49 del C.G.P.

Se le advierte que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7 del artículo 47 del Código General del proceso. Líbrese la comunicación de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSÈ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
Juez



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San de Cúcuta, Agosto Treinta(30) del año dos mil diecinueve(2019).

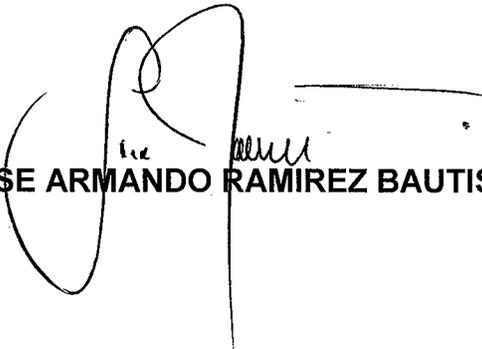
Se encuentra al despacho el presente proceso a efectos de resolver sobre el escrito presentado por la señora apoderada judicial de la parte demandante.

De conformidad con el art. 286 del Código General del Proceso, que permite la corrección de las providencias por cambio de palabras o alteración de éstas en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el despacho dispone la corrección del auto de fecha agosto 27 de 2017 en su numeral primero en el sentido que el nombre de la demandada es **MARIA FERNANDA MONTOYA HERRERA** y no el consignado en el mencionado proveído.

Por tal motivo se tendrá en cuenta para todos los efectos procesales lo antes señalado.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

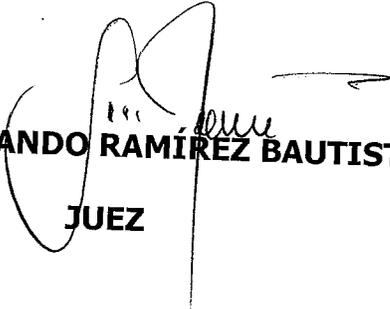
EJECUTIVO

RAD: 54001-40-22-701-2013-00239-00

Atendiendo la solicitud impetrada por la mandataria judicial del demandado, OFICIESE al Juzgado Séptimo Civil Municipal, con funciones de Oralidad, de esta ciudad, para que informe a esta Unidad Judicial, si a órdenes de esa Dependencia Judicial figuran consignaciones efectuadas por el Pagador de la Empresa Trans Tonchala S.A., por concepto del embargo que afecta el salario devengado por el señor CESAR AUGUSTO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'248.043.

En caso afirmativo, disponer la conversión de los títulos ejecutivos a órdenes del proceso Ejecutivo Singular que se ventila en este Panel Judicial y, dentro del cual, fue decretada como medida previa el embargo y retención de los emolumentos que percibe el citado resistente, en su condición de empleado de la referida Empresa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUEZ

Prueba Extraprocesal. 54-001-40-22-006-2018-00643-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Treinta (30) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Como se observa que la presente Solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE cumple con los requisitos exigidos por el artículo 198 del C.G.P., el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Admitir la presente solicitud de Prueba Extraprocesal incoada por el señor VICTOR MANUEL FERNANDEZ, quien actúa a través de apoderado judicial.

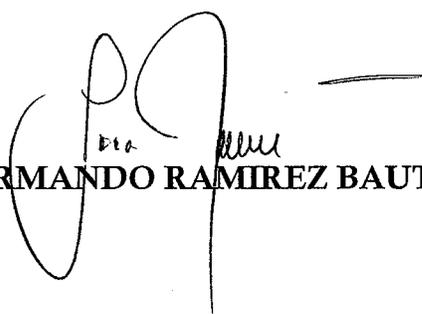
2.- Señálese el día 19 del mes de Septiembre de 2019, a las 9 a.m. y, a fin de que en pública audiencia al señor CARLOS ANDRES HERNANDEZ VARGAS, absuelva el interrogatorio de parte que le formule la parte actora o que aporte en sobre cerrado.

3.- Notificar este auto al absolvente conforme lo establece lo establece el Artículo 200 del Código General del Proceso.

4.- Reconocer Personería a la estudiante de Derecho de la Universidad Simón Bolívar ASTRID PAOLA JAIMES MARIN, quien puede actuar como apoderada judicial de la parte actora.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

